



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: [REDACTED] DATOS PROTEGIDOS
[REDACTED] DATOS PROTEGIDOS
[REDACTED] DATOS PROTEGIDOS
[REDACTED] DATOS PROTEGIDOS

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: PEDRO FERRIZ HIJAR.

En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/6/2023/INC2**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por [REDACTED] DATOS PROTEGIDOS en contra por [REDACTED] DATOS PROTEGIDOS en contra por **"INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA"** (sic). El magistrado presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo con fecha **siete de marzo de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas** del día de hoy **siete de marzo de dos mil veinticinco**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el acuerdo de fecha **siete de marzo del presente año**, constante de 4 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y VISTA.
TEEC/PES/6/2023/INC2

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEC/PES/6/2023/INC2.

PROMOVENTE:

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

DENUNCIADO: PEDRO FERRIZ HIJAR.

ACTO IMPUGNADO: "INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con esta fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, la secretaría general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio CJ/DGC/DATCC/15/2025 de fecha diecisiete de febrero de la presente anualidad, suscrito por

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

DATOS PROTEGIDOS

presentado ante la Oficialía de partes de este Órgano jurisdiccional con la misma fecha. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor; ACUERDA:

PRIMERO. Formalidades del procedimiento. Con fecha veinticinco de febrero se emitió un acuerdo mediante el cual, se recepcionó, radico y se reservó la admisión del expediente TEEC/PES/6/2023/INC2¹, de igual forma se dio vista al denunciado Pedro Ferriz Híjar para que, en un plazo de tres días informe a esta autoridad sobre el cumplimiento ordenado en la sentencia de fecha tres de julio del dos mil veintitrés recaída en el expediente TEEC/PES/6/2023 y toda vez que la notificación únicamente se realizó por correo electrónico y no por todas las modalidades autorizadas por el propio denunciado es decir, correo electrónico, domicilio y número telefónico² y considerando que el artículo 14 Constitucional estipula que nadie puede ser privado de posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido en el que cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, como son:

- el emplazamiento o la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;
- la oportunidad de alegar, y

1 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2025/02/TEEC-PES-6-2023-INC2-25-02-2025.pdf>.

2 Visible en foja 351 del expediente TEEC/PES/6/2023.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y VISTA.
TEEC/PES/6/2023/INC2

d) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En consecuencia, se ordena reponer el procedimiento y se deja sin efectos la actuación de fecha veinticinco de febrero, en relación con todo lo ordenado mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero, de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, aplicado de manera supletoria, en relación con el 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que las garantías del debido proceso aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional identificadas como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la garantía de audiencia.³

SEGUNDO: Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en los artículos 672, 673 y 674 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente citado al rubro para llevar a cabo las actuaciones que en Derecho procedan, y **se radica en la ponencia a cargo del suscrito** para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Cumplimiento de sentencia. En virtud que el demandado no ha dado cumplimiento ni proporcionado información al respecto de lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional en la sentencia de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, ni en la sentencia interlocutoria de incidente de inejecución de sentencia de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, **dese vista por el término legal de tres días hábiles a Pedro Ferriz Hajar**, para que se sirva informar a esta autoridad sobre el cumplimiento ordenado en la sentencia de fecha tres de julio del dos mil veintitrés recaída en el expediente TEEC/PES/6/2023⁴ y en el cuaderno incidental TEEC/PES/6/2023/INC⁵ de fecha catorce de septiembre de la anualidad dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado supletoriamente en relación con el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se hace de conocimiento al denunciado que en la inteligencia que de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto, se tendrá por **no cumplido lo ordenado** y podrá ser acreedor de una **amonestación** de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tomando en consideración que ya ha sido **apercibido** previamente en el cuaderno incidental TEEC/PES/6/2023/INC en términos de la fracción I del referido artículo 701.

3 Véase la jurisprudencia 11/2014 de la Primera Sala, de rubro: "DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO", así como jurisprudencia 47/95 del Pleno, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO".

4 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/07/TEEC-PES-6-2023-sent.-03-07-2023.pdf>.

5 Consultable en <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2023/09/TEEC-PES-6-2023-INC-Acu.-Plenario-14-09-2023.pdf>.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y VISTA.
TEEC/PES/6/2023/INC2

Esto es así, en atención a los precedentes expresados por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SX-JE-46/2023⁶ y SX-JE-75/2023⁷ y acumulados, en el sentido de que este Tribunal Electoral local debe prevenir las posibles consecuencias o sanciones que acarrearía su actuación en caso de que no se sujetara a las pautas o directrices ordenadas, por lo que ante un eventual desacato a sus determinaciones, este órgano garante estará facultado para hacer valer su autoridad.

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer de Ley de Instituciones y artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas a su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme a lo establecido en el artículo 99, párrafo, quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos órganos jurisdiccionales del país, se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde a lo expresado, en la jurisprudencia 24/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**

CUARTO: Se reserva la admisión del incidente. En el presente incidente, se reserva su admisión, hasta que fenezca el plazo de tres días hábiles respecto de la vista concedida al denunciado en el punto TERCERO, esto con la finalidad de estar en igualdad de circunstancias las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad, y así esta autoridad este en aptitud para resolver e mismo, en el momento procesal oportuno.

QUINTO: Auxilio de notificación. Se solicita, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche, para que en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral despliegue las acciones que sean necesarias para que en un término de tres días hábiles (entendiéndose por estos de lunes a viernes en el horario laboral que rijan las autoridades de esa autoridad nacional) notifique personalmente el presente acuerdo a Pedro Ferriz Híjar, en el domicilio proporcionado por el propio denunciado que se encuentra visible en la foja 351 del expediente TEEC/PES/6/2023; lo anterior con sustento el artículo 539, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche de aplicación supletoria.

Una vez hecho lo anterior, dicha autoridad deberá remitir las constancias atinentes de manera física en un término no mayor a un día hábil de que aquello suceda, para los efectos legales conducentes; previéndole de que de no dar cumplimiento a lo que solicita

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0046-2023.pdf>

⁷ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JE-0075-2023.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN Y VISTA.
 TEEC/PES/6/2023/INC2

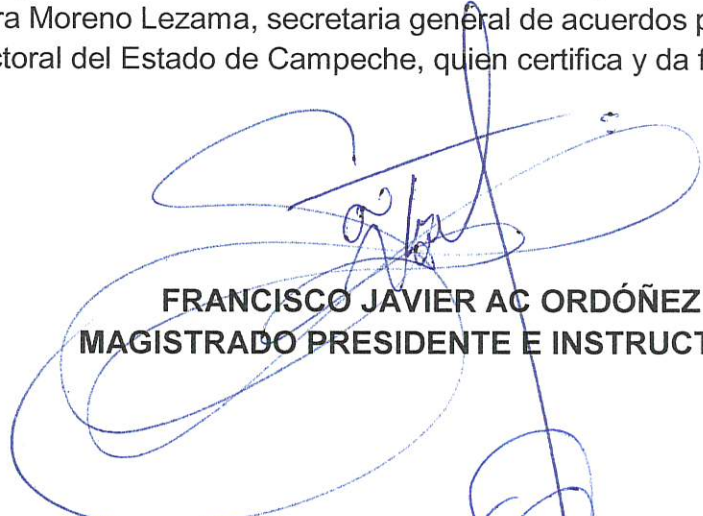
esta autoridad jurisdiccional, se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio, conforme con lo establecido en los artículos 589 fracción I, 635, 701 y 702, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.


Notifíquese por oficio y con copias certificadas del presente acuerdo a la [REDACTED]

[REDACTED] DATOS PROTEGIDOS [REDACTED]

[REDACTED] y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Campeche; al demandado de manera física, electrónica y telefónica con copias certficas del presente acuerdo y de la sentencia de fecha tres de julio del dos mil veintitrés dictada en el expediente TEEC/PES/6/2023 y en el cuaderno incidental TEEC/PES/6/2023/INC, a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.**


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR


ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXIII, 106, fracción II y III, 107, 109 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche; 65, 71 y 73 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 112 y 114 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en esta versión pública se suprime información considerada legalmente como confidencial que encuadra en los supuestos normativos mencionados.

Con esta fecha (7 de marzo de 2025) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **Conste.** 